

MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVII - N° 87
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 42

Córdoba, 15 de abril de 2026

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870 y los Decretos N° 1605/2003 y N° 2206/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 22, punto 4, del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2206/2023, corresponde al Ministerio de Educación la orientación y actualización de la oferta educativa, incluyendo la formación permanente de docentes.

Que la formación docente continua constituye un aspecto esencial del desarrollo profesional de los docentes y un componente estratégico para el fortalecimiento del Sistema Educativo Provincial.

Que los procesos de mejora educativa requieren propuestas de formación docente continua organizadas de manera sistemática, que se articulen con la formación inicial, las prácticas institucionales y el desarrollo de la carrera docente, atendiendo a las particularidades de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Que la diversidad y complejidad de las acciones de formación docente continua desarrolladas en el ámbito provincial hacen necesario contar con un marco organizador que permita su articulación pedagógica, su reconocimiento institucional y su integración a las políticas educativas vigentes.

Que corresponde establecer el marco normativo destinado a crear y regular dicho sistema, en consonancia con las políticas educativas que determine este Ministerio de Educación.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- CREAR el Sistema Provincial de Formación Docente Continua (en adelante, "el Sistema"), entendido como el conjunto organizado, articulado y regulado de políticas, actores, procesos, dispositivos y acciones de formación docente continua, destinado a planificar, gestionar, evaluar y certificar la formación permanente de los docentes del Sistema Educativo Provincial, en consonancia con las políticas educativas fijadas por el Ministerio de Educación. El Sistema tendrá por objeto fortalecer el desarrollo profesional docente, garantizando la calidad, pertinencia, articulación y reconocimiento institucional de las acciones formativas, conforme los términos y alcances establecidos en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- ESTABLECER el Sistema bajo la órbita de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación (en adelante,

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 42.....	Pag. 1
Resolución N° 59.....	Pag. 2
Resolución N° 61.....	Pag. 5

"la Secretaría") o el organismo que en el futuro la reemplace, la que será autoridad de aplicación del presente régimen.

Art. 3°.- DISPONER que integrarán el Sistema las siguientes dependencias del Ministerio de Educación y los sujetos comprendidos en el presente régimen:

- La Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación;
- La Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones;
- La Subdirección de Formación Permanente;
- Los Oferentes Internos de formación docente continua;
- Los Oferentes Externos de formación docente continua admitidos.

Art. 4°.- DISPONER que la Secretaría, en su carácter de autoridad de aplicación del Sistema, tendrá la facultad de reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para su implementación, sin perjuicio de las siguientes atribuciones:

a) Determinar:

- Las líneas de formación prioritarias, sobre la base de las políticas educativas fijadas por el Ministerio de Educación para el período;
- El período de admisión al Registro Público de Oferentes Externos, cuando corresponda;
- El período de presentación de propuestas de formación por parte de los Oferentes Externos, cuando corresponda;
- La reglamentación para la emisión de los certificados de aprobación de las acciones formativas que brindan las distintas entidades oferentes.

b) Resolver:

- Las solicitudes de admisión al Registro Público de Oferentes Externos;
- La categorización de los Oferentes Externos según su trayectoria, reconocimiento científico y académico, calidad de sus propuestas, condiciones personales de sus formadores, destinatarios de sus ofertas, y demás criterios establecidos en los anexos correspondientes;
- La aceptación o rechazo de las propuestas de formación de Oferentes Externos a partir de los dictámenes de los equipos técnicos evaluadores de la Subdirección de Formación Permanente u otros equipos técnicos convocados para tal fin;
- La aprobación de las acciones de implementación de formaciones de Oferentes Externos, que hayan sido previamente aceptadas;
- La autorización previa y posterior aprobación de proyectos de formación de Oferentes Internos;
- El otorgamiento del sello de capacitación prioritaria a los proyectos y

propuestas de formación de Oferentes Internos y Externos que respondan a las temáticas anualmente declaradas como prioritarias u otras que se consideren especialmente en función a su aporte a las políticas educativas vigentes, en los términos del Anexo I del presente instrumento legal;

7. La certificación de la participación de formadores, tutores y coordinadores en formaciones de Oferentes Internos y Externos, a los fines del posterior reconocimiento de puntaje docente por parte del organismo competente;

8. La aplicación de sanciones leves a infractores, previa tramitación del procedimiento que dispone la presente normativa, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los oferentes.

Art. 5°.- ESTABLECER que en el marco del Sistema, la Subdirección de Formación Permanente (en adelante, "la Subdirección") tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Administrar el Registro Público de Oferentes de Formación Docente Continua y ejercer el contralor del Sistema, conforme el procedimiento y requisitos previstos en los Anexos I, II y III;
- b) Sugerir a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, la categorización de los Oferentes Externos siguiendo los criterios establecidos por la presente Resolución.
- c) Asesorar a los oferentes, evaluar las propuestas de formación presentadas y emitir los dictámenes técnicos y jurídicos correspondientes, así como supervisar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias durante su desarrollo;
- d) Denunciar ante la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales la presunta comisión de infracciones graves al régimen del Sistema, a los fines de la adopción de las medidas pertinentes, previa aplicación del procedimiento establecido en el Anexo III;
- e) Promover el desarrollo de proyectos de formación por parte de los Oferentes Internos, acordes a las líneas prioritarias definidas por el Ministerio de Educación;
- f) Articular con las instituciones que integran el Sistema de Educación Superior de la Provincia integrado por los Institutos Superiores de Formación docente y/o técnica, Universidades, instituciones públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan formaciones destina-

das a docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, a fin de lograr objetivos comunes entre la formación inicial y continua de los docentes de la Provincia;

g) Organizar instancias de capacitación destinadas a oferentes y demás actores vinculados al Sistema;

h) Publicar el registro autorizado de oferentes externos y las formaciones aceptadas vigentes en los canales habilitados por la Secretaría, para garantizar el acceso a la información pública.

Art. 6°.- ESTABLECER el régimen de registro público de oferentes:

a) Los inscriptos que hayan presentado propuestas de formación durante los dos (2) años anteriores a la publicación de la presente Resolución serán recategorizados de oficio conforme a los criterios del Sistema;

b) los inscriptos que no registren presentación de propuestas en dicho período quedarán en condición de suspensión en el Registro Público de Oferentes, debiendo solicitar nuevamente su admisión para la posterior presentación de propuestas de formación.

En todos los casos, los Oferentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos vigentes para su incorporación y permanencia en el Registro.

Art. 7°.- FACULTAR a la Secretaría, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar las disposiciones necesarias para implementar mecanismos automáticos de comunicación con la Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones, o la que en su futuro la reemplace, y las Juntas de Clasificación y/o Calificación correspondientes, de la información relativa a las certificaciones que acrediten la aprobación de las acciones de formación en el marco del Sistema, a los fines de su registro y reconocimiento.

Art. 8°.- DEJAR SIN EFECTO toda otra normativa que se oponga a la presente.

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXOS

Resolución N° 59

Córdoba, 29 de abril de 2025

VISTO: La Ley Nacional de Educación N° 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870 y la Resolución 57/2001 del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de realizar adecuaciones normativas a fin de reglar las distintas actividades que desarrollan los estudiantes fuera de las instituciones y bajo cuidado de las autoridades educativas, las cuales se encuentran establecidas en la Resolución Ministerial N° 57/2001.

Que, en cuanto al cuidado y responsabilidades legales para la actividad educativa, se encuentra vigente el nuevo artículo N° 1767 del Código Civil y Comercial de la República Argentina modificado por Ley Nacional N° 26.994, que establece "El titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o de-

ban hallarse bajo el control de la autoridad escolar. La responsabilidad es objetiva y se exime sólo con la prueba del caso fortuito. El establecimiento educativo debe contratar un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a los requisitos que fije la autoridad en materia aseguradora. Esta norma no se aplica a los establecimientos de educación superior o universitaria."

Que dicha norma establece la necesaria contratación de un seguro de responsabilidad civil por parte de los titulares de los establecimientos educativos.

Que, en el caso de los Institutos Privados adscritos a la enseñanza oficial, son sus propietarios los responsables de conceder las autorizaciones para las salidas de estudiantes y de contratar un seguro en los términos del citado artículo del Código Civil y Comercial de la Nación. Se exigirá además la acreditación previa a la salida del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente norma ante la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza.

Que en relación al titular del establecimiento cabe destacar que cuando se trate de un centro educativo de gestión estatal, el responsable resulta ser el Ministerio de Educación, siendo la política actual de gobierno

en dicha materia, la de autoasegurar a su personal dependiente, sobre la base del principio "fiscus semper solvens", ello debe llevar a considerar innecesaria tal exigencia.

Que otro aspecto que corresponde adecuar a la normativa vigente, es el referido a la exigencia de autorización por parte de los padres, la que será exigible para estudiantes que sean menores de edad -menores de dieciocho (18) años art. 25 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación-. Los mayores de edad y emancipados sólo suscribirán un consentimiento informado previo a las salidas con fines educativos. Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER que todas las actividades escolares de establecimientos de gestión estatal o privada, que se realicen fuera de los mismos, se autoricen conforme los términos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Art. 2°.- ESTABLECER que, a los fines de su autorización, se considerarán actividades escolares fuera de los establecimientos educativos a los siguientes supuestos:

- 1) Salidas Educativas: son todas aquellas actividades realizadas fuera del centro educativo, que se realizan dentro de la localidad en que está asentada la Institución educativa o fuera de ella y tienen una duración menor a un día.
- 2) Salidas de Representación Institucional: son aquellas en las cuales los estudiantes son convocados para participar en eventos y actividades especiales y en nombre de su Centro Educativo. (eventos deportivos, olimpiadas, jornadas, ferias, foros, etc.) con duración menor o mayor a un día.
- 3) Viajes de estudio: actividades formativas organizadas por la institución educativa como parte de la propuesta curricular que impliquen traslados de mediana y larga distancia por más de un día (con pernocte).

Art. 3°.- DETERMINAR que para la realización de las actividades enunciadas en el art. 2° se deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) La propuesta pedagógica, firmada por el personal docente responsable y por la Dirección del Centro Educativo. Si se realizan actividades con pernocte, detalle del alojamiento y reserva.
- b) Deberá designarse un docente responsable de la actividad.
- c) Se realizará un croquis/ mapa digital, destacando lugar o lugares a recorrer, unidades policiales y centros de salud existentes, como también bomberos, Defensa Civil, guardaparques y otros, si lo hubiera.
- d) En todos los casos se deberá indicar el lugar de la actividad, horarios de partida y regreso aproximados y tiempo de detención en cada escala, si las hubiere, las que deberán estar detalladas en el croquis o mapa digital.
- e) Se deberá presentar una nómina de los alumnos, docentes y otros acompañantes, consignando el número de documento, domicilio y teléfono de los mismos, firmada por el director y responsable.
- f) Autorizaciones pertinentes conforme lo establecido en el art. 4°.
- g) Informe detallado del estado de salud de cada uno de los alumnos, a través de ficha médica actualizada. La misma será informada conforme los datos cargados en el Sistema de Gestión de Estudiantes. En casos específicos tales como las caminatas o excursiones con escalamiento, la habilitación física deberá ser ratificada para cada situación en particular.
- h) Destinar un (1) docente entre cinco (5) y diez (10) alumnos, según el nivel, modalidad escolar y tipo de actividad a realizar.

i) En las actividades que por sus características lo exijan, se deberá contar con guías o especialistas habilitados por instituciones oficiales o reconocidas oficialmente.

j) Podrán integrar el viaje acompañantes no docentes, conforme lo establecido en el art. 6°.

Art.4°.- IMPLEMENTAR una Autorización General escrita del padre, madre, tutor o encargado acreditado en el Centro Educativo con validez anual para todas las actividades de la programación escolar, que deberán ser conocidas por éstas con anterioridad y pormenorizadamente.

En caso de actividades posteriores a la autorización general y no detalladas, deberá realizarse una particular para el caso.

Para las salidas dentro del barrio o área geográfica inmediata o próxima al establecimiento que no requiera de medios de transporte especificados en la presente, será suficiente la autorización general de la/el responsable, que se completa al inicio de cada ciclo escolar, la que se considerará válida por todo el año, salvo retractación expresa de la persona autorizante que deberá ser archivada en el legajo del estudiante.

Si se prevé la realización de actividades con niveles de riesgo considerable o inusual, deberán fundamentarse pedagógicamente y requerirse autorización especial, explícita e individual a los adultos responsables del estudiante, debiendo constar en la planilla de autorización el nombre de la actividad y su descripción, con especial referencia cuando se trate de actividades no contempladas en las cláusulas particulares de la póliza de responsabilidad civil contratada o a contratarse en el seguro.

Las autorizaciones de viaje, de ser necesario se acompañarán de autorizaciones de uso de imagen y de pernocte, conforme los modelos establecidos en el Anexo I del presente instrumento legal.

Art.5°.- DISPONER que no será de aplicación el artículo precedente en los casos que el estudiante sea mayor de dieciocho (18) años de edad o hubiere adquirido la capacidad plena para tales actos por emancipación, matrimonio u otras instituciones civiles que habiliten al efecto. Los mismos serán informados acerca de las características de la salida, las actividades a realizar, el modo de traslado y los lugares donde se desarrollarán las actividades. Cada estudiante completará un acta de consentimiento informado y entregará una copia firmada al responsable de la salida. Sin perjuicio de ello, se recomienda a las instituciones educativas poner en conocimiento y obtener de las familias el aval sobre el viaje o salida.

Art.6°.- ESTABLECER como acompañantes no docentes a madres, padres, tutores o responsables, estudiantes de ISFD, ISFT e Institutos Superiores de Arte que realizan prácticas y/o pasantías; miembros de Cooperadora; auxiliares de educación de la institución educativa y otras personas vinculadas a la institución y personal comprendido en la Ley N° 20744 de Contrato de Trabajo (para las instituciones de gestión privada). Las personas que revistan tal calidad deberán ser mayores de dieciocho (18) años de edad o emancipadas civilmente. Los mismos no podrán concurrir con otras personas de menos de dieciocho (18) años de edad o personas a cargo. En todos los casos, quedan sujetos a las indicaciones e instrucciones formuladas por el docente responsable a cargo del grupo, cuya responsabilidad es indelegable. Bajo ningún aspecto se los podrá considerar responsables de la vigilancia de los estudiantes con menos de dieciocho (18) años de edad, sin perjuicio de asignarles las tareas que coadyuven al mejor cuidado del

grupo. Los acompañantes no docentes deberán presentar para integrar la delegación, el certificado de no inscripción al registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (ley 9680).

Art. 7°.- DISPONER que cuando sea necesaria la utilización de servicios de transporte de pasajeros, para realizar la salida educativa o de representación institucional, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Viajes dentro de la provincia:

-Traslado en colectivos particulares: copia de la póliza de seguro, último recibo de pago, Registro de conductor Categoría D-2 expedida por la Secretaría de Transporte de la Provincia, habilitación de la Dirección de Transporte de la Provincia y/o Nación según corresponda, controlando su autenticidad.

-Traslado de alumnos en unidades que sean de propiedad de las comunas/municipios destinadas a servicios encuadrados en el art. 26 de la Ley N° 8669. Dichas unidades deberán estar registradas para tal fin, según lo reglado en la Resolución N° 32/22 de Secretaría de Transporte de la Provincia, o la que la sustituya en el futuro. Se les requerirá: constancia de Inscripción en la Secretaría de Transporte de la Provincia, certificado de cobertura, póliza u otra documentación que contenga los datos del seguro contratado, certificado de Revisión técnica obligatoria, Registro del conductor que debe contar con licencia de conducir Categoría D-2 o D-3 según corresponda a la cantidad de pasajeros, expedida por autoridad competente.

-Excepcionalmente, en caso de grupos reducidos, podrá autorizarse el traslado en vehículos particulares, en cuyo caso deberá presentarse póliza de seguro vigente, licencia de conducir correspondiente al tipo de vehículo expedida por autoridad competente. Deberá contar con Verificación Técnica Vehicular al día y certificado de no inscripción al registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (ley 9680).

-Transporte público de pasajeros habilitado, sujeto a recorridos y horarios establecidos por las empresas prestatarias. Se deberá acreditar con reserva de pasaje, que los estudiantes viajan en su totalidad sentados, con el correspondiente número de asiento.

En el caso de que el transporte sea interurbano, deberá cumplimentarse con la autorización de la Resolución N° 43/2016 de Ministerio de Transporte de la Nación (autorización del estudiante menor de edad por parte de sus progenitores o tutores, conforme lo estipule la empresa de transporte).

b) Viajes fuera de la provincia:

- Traslado en colectivos particulares: copia de la póliza de seguro, último recibo de pago, Registro de conductor Categoría D-2 expedida por la Secretaría de Transporte de la Provincia, Habilitación por parte de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), en el marco del Decreto Nacional N° 830/2024. En estos supuestos se deberá cumplimentar además con la inscripción de agencias de turismo estudiantil, conforme la Ley Nacional N° 25.599, N° 26.208, Resolución N° 1/2024 de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación y Ley Provincial N° 8743.

-Excepcionalmente, en caso de grupos reducidos, podrá autorizarse el traslado en vehículos particulares, en cuyo caso deberá presentarse póliza de seguro vigente, licencia de conducir correspondiente al tipo de vehículo expedida por autoridad competente. Deberá contar con Verificación Técnica Vehicular al día y certificado de no inscripción al registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (ley 9680).

-Transporte público de pasajeros habilitado, sujeto a recorridos y horarios establecidos por las empresas prestatarias. Deberá en este caso cumplimentarse con la autorización de la Resolución N° 43/2016 de Ministerio de Transporte de la Nación (autorización del estudiante menor de edad por parte de sus progenitores o tutores, conforme lo estipule la empresa de transporte). Se deberá acreditar con reserva de pasaje, que los estudiantes viajan en su totalidad sentados, con el correspondiente número de asiento.

Art. 8°.- ESTABLECER que además del automotor, se autoriza el transporte de estudiantes, docentes y acompañantes por otros medios, sujeto a los siguientes requisitos:

-Para el transporte acuático: Constatar, además de lo citado para el transporte terrestre, en cuanto sea aplicable, el cumplimiento de las medidas de seguridad aprobadas por Prefectura Naval Argentina.

-Para el transporte aéreo: Constatar, además de lo citado para el transporte terrestre, en cuanto sea aplicable, el cumplimiento de las medidas de seguridad aprobadas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Art. 9°.- ESTABLECER que las autorizaciones para realizar las actividades a que hace referencia el artículo 2°, de la presente resolución serán otorgadas por las siguientes autoridades:

I) Cuando se trate de establecimientos oficiales la autorización será concedida por:

- a) El Director del establecimiento educativo si la actividad se lleva a cabo en la localidad donde se asienta éste.
- b) El Supervisor o Inspector técnico de zona respectivo, en caso de realizarse fuera de la localidad, pero dentro del territorio provincial.
- c) El Director General de Nivel correspondiente cuando se desarrolle fuera de la Provincia, pero dentro del territorio nacional.
- d) El Ministro de Educación si la actividad se efectúa en el extranjero.

II) Cuando se trate de establecimientos privados adscriptos, la autorización será otorgada por el propietario o representante legal del mismo previa acreditación por ante la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, del cumplimiento de los requisitos y exigencias prescriptas en la presente Resolución.

En todos los casos la programación deberá ser elevada a la autoridad jerárquica correspondiente, bajo apercibimiento de no autorizarse el viaje por presentación extemporánea, en los siguientes plazos:

- con diez días hábiles de anticipación en el caso de actividades a realizarse dentro del territorio provincial;
- con treinta días hábiles de anticipación en el caso de actividades a realizarse fuera de la provincia, dentro de territorio nacional.
- con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación en el caso de actividades a realizarse en el exterior del territorio nacional.

El responsable del viaje junto a los estudiantes participantes elevará un informe evaluativo de la actividad a la Supervisión correspondiente, dando cuenta del cumplimiento de los fines pedagógicos de la actividad. en un plazo no mayor a diez días posteriores a la finalización de las actividades.

Art. 10°.- DISPONER que las actividades que se realicen en las Áreas y Ambientes Naturales Protegidos por la Provincia, deberán coordinarse

previamente con la Secretaría de Ambiente, Economía Circular y Biocidadanía, o la que la sustituya en el futuro, y cumplir con los requisitos que la misma fije para cada área, en función de los objetivos de conservación, características del ambiente y riesgos potenciales del sitio.

Art. 11°.- DISPONER que todos los establecimientos educativos de gestión privada adscriptos a la enseñanza oficial, deberán contar con un seguro integral de responsabilidad civil que brinde cobertura por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores de edad en cualquier actividad escolar, que se ajuste a lo establecido en los artículos precedentes y en un todo concordante con el art. 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 12°.- ESTABLECER los modelos de formularios a utilizar y el procedimiento para la recepción y trámite de las carpetas de viaje conforme las pautas previstas en los Anexos I y II respectivamente, como partes del presente instrumento legal.

Art. 13°.- EXCLUIR del ámbito de aplicación de la presente resolución las salidas educativas de estudiantes mayores de edad que cursan el nivel de Educación Superior, siempre que las mismas se encuentren previstas en los proyectos académicos y/o curriculares de las carreras respectivas y consistan en observaciones, registros, intercambios o visitas dentro del

territorio provincial. Las Direcciones Generales de Educación Superior y de Institutos Públicos de Gestión Privada —o las que en el futuro las sustituyan— establecerán las pautas regulatorias mínimas para el desarrollo de tales actividades, conforme a la especificidad del nivel.

Art. 14°.- PROMOVER la capacitación de directivos y docentes como principal elemento de prevención de accidentes en las actividades de que se trata.

Art. 15°.- ENCARGAR a la Dirección de Jurisdicción de Desarrollo, o la que la sustituya en el futuro, la creación de un sistema informático que permita integrar en una plataforma única la gestión de viajes y salidas educativas, para ser implementado a partir del ciclo lectivo 2027.

Art. 16°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 57/2001 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 17°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXOS

Resolución N° 61

Córdoba, 5 de mayo de 2026

VISTO: La Resolución Ministerial N° 340/2025 que establece el “Marco Regulatorio General para la validación y certificación de Acciones de Formación Específica” y la creación de certificaciones en el marco de las propuestas formativas que ofrecen diversas organizaciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es prioridad de este Ministerio fortalecer los vínculos con organizaciones de la sociedad civil que promueven la articulación entre el sistema educativo provincial y la Universidad Libre del Ambiente.

Que la mencionada organización tiene una diversa propuesta formativa diseñada para impartir conocimientos relacionados con el abordaje ambiental integral, la complejidad de sus problemáticas y una gobernanza participativa e inclusiva, que promueva la construcción de respuestas innovadoras y socialmente justas.

Que las mencionadas propuestas cuentan con diversas cargas horarias, las cuales cumplen con los requisitos de duración y contenido establecidos en los Artículos 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 340/2025.

Que la Subsecretaría de Coordinación Educativa, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ha procedido a la validación pedagógica

de los contenidos y al registro de la acción formativa en conjunto con la Unidad Interministerial de Articulación y Gestión de Formación Continua para el Trabajo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR la implementación y la consecuente emisión de las certificaciones para los participantes que hayan cumplimentado y aprobado las instancias evaluativas de las propuestas formativas detalladas en el Anexo I dictadas por la Universidad Libre del Ambiente.

Art. 2°.- ESTABLECER que cada acción formativa acredita una carga entre veinte (20) y ciento treinta (130) horas reloj, debiendo consignarse expresamente en los certificados el ciclo lectivo correspondiente.

Art. 3°.- DETERMINAR que las formaciones tendrán como propósito el desarrollo de conocimientos relacionados con el abordaje ambiental integral, la complejidad de sus problemáticas y una gobernanza participativa



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

e inclusiva, que promueva la construcción de respuestas innovadoras y socialmente justas, en articulación con el sistema de créditos académicos definido por la Resolución Ministerial N° 340/2025.

Art. 4°.- RATIFICAR que la presente certificación posee validez para la obtención de créditos académicos en el Sistema Educativo Provincial, permitiendo la transitabilidad y el reconocimiento de saberes en los niveles Secundario y Superior, conforme a lo estipulado en el Art. 5° de la Resolución Ministerial N° 340/2025.

Art. 5°.- APROBAR el Anexo I con la "Nómina de Capacitaciones y Certificaciones" propuestas y el Anexo II "Modelo de Certificación y los Saberes que Acredita" que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXOS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

 boe@cba.gov.ar

 @boecba